



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 045-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

I. El 09 de marzo del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de acceso a datos personales, con Ref. UAIP 045-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en los Arts. 36 letra “a” y Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de acceso a datos personales se requirió copia certificada de la información consistente en:

“1) Constancia de tiempo de servicio

2) Nota de renuncia al cargo Técnico I

3) Constancia de no haber percibido salarios de octubre a diciembre del año 2018.

Presté servicios como Técnico I, en la Dirección de Relaciones Laborales de la Secretaría Técnica de la Presidencia, entre noviembre de 2017 y agosto o septiembre de 2018”.

El 12 de marzo del presente año, se realizó notificación de admisión parcial de la solicitud de datos personales y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Gerencia de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano, establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El día 15 de marzo del presente año, se recibió nota suscrita por la Gerente de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, por medio de la cual informó: “En relación a lo anterior y según compete a esta Gerencia, se hace entrega de copia certificada de renuncia del solicitante”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fundamentos de derecho de la resolución

II. El Art. 6 letra "a" de la LAIP, define a los datos personales, como: “la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Bajo esta perspectiva el Art. 31 de la ley establece, que: "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando ésta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante”.

Los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad, y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes.

En este sentido, las personas tienen derecho a acceder a su información personal en posesión de las entidades públicas y solicitar reproducciones de esta.

Para el caso, se entrega al solicitante la copia certificada de Nota de renuncia suscrita por el solicitante, se aclara que la fecha de este documento corresponde al 21 de octubre de 2018 y al cargo de Especialista.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículo 72 letra “c” de la LAIP, resuelvo:

- a) **Proporcionar** la información remitida por la Gerencia de Recursos Humanos.
- b) **Hacer** saber al solicitante que puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) **Hacer** saber al solicitante que también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

d) **Informar** al solicitante que puede presentarse a la "Unidad de Acceso a la Información Pública" (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a las 15:30 horas) a retirar la información requerida con base en el Art. 18 del "Lineamiento para la gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública", dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, en caso de no presentarse, la obligación de entrega se tendrá por satisfecha. En caso de que no pueda presentarse personalmente deberá delegar por escrito a un tercero para recibir su información personal, haciendo constar el número del documento de identidad y nombre completo de la persona autorizada, y la firma de la persona peticionante deberá constar autenticada por notario en aplicación del Art. 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

h) **Notificar** esta resolución al correo electrónico señalado para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

